



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

099266

FECHA:

23 ABR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA LA INTERVENCIÓN DEL RÍO GAIRA Y LA QUEBRADA LA AREPA, Y SE NIEGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL RÍO BONDA, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 5257 de 2013, la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT 890.105.526-3, a través de su representante legal, el señor JAIME LUQUE PALENCIA, presenta formato de Solicitud de Ocupación de Cauce para la intervención de los Ríos Bonda, Gaira y de la Quebrada La Arepa que discurren por el municipio de Santa Marta- departamento del Magdalena. Expediente 4305

Que de conformidad con lo ordenado en acto administrativo avocado, se realiza la práctica de la inspección ocular y en consecuencia se emite el Concepto Técnico, en los siguientes términos:

"SITUACIÓN:

En las coordenadas geográficas 11°-15'-8,28" Norte y 74°-12'-22,50" Oeste en le Río Gaira se encuentra en le cruce del tubo de 20 pulgadas, que trasporta el gas domiciliario, aquí se pretende realizar el reforzamiento del talud en bolsa concreto por ambas márgenes, dado que este se encuentra bastante erosionado por acción de la corriente, aquí no es necesario el manejo de aguas dado que el flujo es bastante escaso.

En la Quebrada La Arepa, que es una corriente estacionaria en las coordenadas geográficas 11° 14' 58,20" Norte 73° 44' 13,66" Oeste, se encuentra un tubo de 20 pulgadas revestido en cemento, el cual se encuentra descubierto y suspendido por lo menos un metro por encima del lecho de la quebrada, para lo cual es necesaria realizar un bajado del mismo para que este quede enterrado. El cauce de la quebrada tiene aproximadamente 15 metros de ancho.

CONCEPTO TÉCNICO:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0992

23 ABR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PARA LA INTERVENCIÓN DEL RÍO GAIRA Y LA QUEBRADA LA AREPA Y SE NIEGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL RÍO BONDA, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

En ninguno de los casos anteriores es necesario realizar manejo de caudal, dado que, en el primer caso, el flujo es muy escaso y en segundo por ser una corriente estacionaria, el flujo solo discurre en época de invierno, además teniendo en cuenta el servicio que presta esta tubería, es necesario que este se encuentre bien protegido a fin de evitar accidentes, por lo tanto se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce para adelantar trabajo en el sentido de proteger la tubería que transporta gas domiciliario.

RECOMENDACIONES:

Es necesario que la empresa PROMIGAS informe a esta Corporación la fecha de inicio de los trabajos para programar visita de seguimiento. Además es necesario que después de terminados los trabajos el terreno quede en buen estado y el impacto sea cero y no se altere el entorno.

Que posteriormente se realiza un complemento al concepto técnico antes transcrito, de la siguiente forma:

"En lo referente a río manzanares, (Bonda), en las coordenadas geográficas 11°-14'-23,30" Norte y 74°-07'-50,30" Oeste, no es necesario otorgar permiso de ocupación de cauce, ya que lo que se quiere es impedir el paso de vehículos por ese sitio ya que no se interviene el cauce del río y taludes. Sin embargo, si es necesario que mediante la Policía Nacional, se realicen controles para impedir el paso por ese sitio para prevenir cualquier eventualidad con el tubo del gasoducto."

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrone
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.libertador.gov.co e-mail: contacto@libertador.gov.co



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

099 2009

23 ABR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PARA LA INTERVENCIÓN DEL RÍO GAIRA Y LA QUEBRADA LA AREPA Y SE NIEGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL RÍO BONDA, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización".

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1541 de 1978, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce sobre las fuentes Río Gaira y Quebrada La Arepa.

Que entre tanto, en lo referente al Río Manzanares, (Bonda), no es viable otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, ya que las obras proyectadas pretenden impedir el paso de vehículos por ese sitio, pero se determinó durante la visita técnica que no se interviene el cauce del río ni de sus taludes, por lo cual se procederá a negar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Río Bonda.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente a la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT 890.105.526-3, a través de su representante legal, el señor JAIME LUQUE PALENCIA, del Río Gaira en las coordenadas geográficas 11°-15'-8,28" Norte y 74°-12'-22,50" Oeste y la Quebrada La Arepa en las coordenadas geográficas 11° 14' 58,20" Norte 73° 44' 13,66" Oeste, para la ejecución de obras de protección de la tubería que transporta el gas domiciliario, en jurisdicción del distrito de Santa Marta-departamento del Magdalena

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrone
Contactador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0992

23 ABR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PARA LA INTERVENCIÓN DEL RÍO GAIRA Y LA QUEBRADA LA AREPA Y SE NIEGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL RÍO BONDA, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT 890.105.526-3, a través de su representante legal, el señor JAIME LUQUE PALENCIA, para la intervención del Río Bonda en las coordenadas 11°-14'-23.30" Norte y 74°-07'-50.30" Oeste, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a CORPAMAG la fecha de inicio de los trabajos para programar visita de seguimiento.
2. Después de terminados los trabajos, el terreno debe quedar en buen estado y el impacto sea cero

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de Enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: comunicacion@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

0992
23 ABR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PARA LA INTERVENCIÓN DEL RÍO GAIRA Y LA QUEBRADA LA AREPA Y SE NIEGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL RÍO BONDA, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

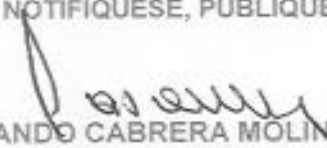
ARTÍCULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., a través de su representante legal, o a quien haga sus veces debidamente acreditado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

 Elaboró: Sandra Taborda
 Revisó: Sara Diazgranado
Aprobó: Alfredo Martinez

Expediente: 4309

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 06 MAY 2015 días del mes del año de mil quinientos y quince (2015), siendo las 0992 se notifica personalmente al señor DAVID ALFARIZ PERILLA quien actúa en nombre de PROMIGAS S.A. del contenido de la Resolución No. 0992 de fecha 23 Abril 2015. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO 8.738.220

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co